

SDM-SC- 66713

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Señor:  
**RONALD JAVIER MURCIA BABATIVA**  
Diagonal 2 No. 78 Q -55  
Conjunto residencial Banderas Bloque J7 APT. 402  
Teléfono: 3114638149  
Email: ronalmurcia64@hotmail.com  
La Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2019-037- SDM-30431

Respetado Ciudadano:

En atención al radicado de la referencia, se procede a resolver su solicitud en la cual manifiesta no haberse notificado en debida forma de la orden de comparendo 11001000800022764978 a continuación, procedemos aclarar el procedimiento que se surtió respecto al comparendo de la referencia.

Es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).*

Entonces el comparendo No. 11801808000022764978, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y que corresponde a: DG 2 No. 76 Q - 55, en la Ciudad de Bogotá, siendo devuelta la notificación del comparendo No. 11801000000022764878 por la causal sión incompleta", con la anotación que falta el número de bloque y apartamento, hechos que atribuibles a la administración.

|                                                            |                     |                         |                                     |                  |
|------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------------------|------------------|
| 472                                                        | Tipos de Devolución | Devuelto                | <input checked="" type="checkbox"/> | No Existe Número |
|                                                            |                     | Rehusado                | <input type="checkbox"/>            | Nº. Registrado   |
|                                                            |                     | Cancelado               | <input type="checkbox"/>            | No Certificado   |
|                                                            |                     | Retenido                | <input type="checkbox"/>            | Agencia Chuscaro |
|                                                            |                     | En Proceso              | <input type="checkbox"/>            |                  |
| Fecha: 10/4/2019                                           |                     | Fecha: 10/4/2019        |                                     |                  |
| Nombre del distribuidor:                                   |                     | Nombre del distribuidor |                                     |                  |
| Diana NINTO                                                |                     | Diana NINTO             |                                     |                  |
| Centro de Distribución                                     |                     | Centro de Distribución  |                                     |                  |
| Observaciones: Existe el comparendo pero es otra dirección |                     | Observaciones:          |                                     |                  |

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que se evidencia que para efectos de notificación de la presente individualiza la ubicación del inmueble con la número de Bloque y apartamento lo que podría demostrar que la imposibilidad de notificarlo de la orden de comparendo de la referencia no es un hecho atribuible a esta administración, toda vez que registro la dirección omitiendo individualizar la dirección completa.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"*

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días

Siguiendo con el procedimiento, en vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia.

Dado lo anterior fue notificado de la imposición de la orden de comparendo No. 1100100000002276497e, mediante Resolución aviso No. 113 del 2019-01-16 notificado 25/01/2019 la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: [http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos), en donde encontrará la información correspondiente a la notificación realizada a su número de cédula 60829361.

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlo contraventor de la orden de comparendo No. 11001000000022764978 del 03/05/2019, por la comisión de la respectiva infracción de tránsito mediante la Resolución No. 138614 del 03/05/2019.

Resolución que se encuentra debidamente notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas, finalmente le indico que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, y se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De acuerdo a lo anterior, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Así las cosas, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa, razón por la cual, resulta improcedente su solicitud.

Finalmente, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195; Le aclaro que adjunto encontrara copia del procedimiento aquí descrito.

En los anteriores términos damos claridad a su proceso de notificación.

Bogotá, mejor para todos.

EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

*Proyectó: JESSICA GONZÁLEZ FLÓREZ – Abogada Subdirección de Contravenciones de Tránsito*

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8821

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SOM-30431/ RONALD JAVIER MURCIA BABATIVA                                       |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-66713 del 29 DE MARZO DE 2019                                           |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ</u> |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-30431.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)